



REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012-2020
(De 17 de junio de 2020)

“Por la cual se prorroga el término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo, así como de la Declaración Jurada Definitiva establecido en la Resolución Administrativa No. 011-2020 de 6 de mayo de 2020”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19;

Que mediante la Resolución Administrativa No. 011-2020 de 6 de mayo de 2020, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), resolvió prorrogar por treinta (30) días calendario a partir de su publicación, el término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo, así como la Declaración Jurada Definitiva por la no realización de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020; para los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión que hubiesen cerrado, suspendido sus actividades o reducido significativamente sus operaciones producto de las medidas relacionadas al Estado de Emergencia Nacional declarado por el CoViD-19;

Que, el Gobierno Nacional, a través de las mesas económica, laboral y de salud han trabajado en una estrategia denominada “Ruta hacia la Nueva Normalidad”, que consiste en un proceso de retorno gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades y adaptable a los cambios necesarios, de acuerdo a la evolución de los datos epidemiológicos y el impacto de las medidas adoptadas contra la pandemia; determinando una distribución por bloques del reinicio de actividades económicas por sector; de los cuales los Bloques 2 al Bloque 6 aún están pendientes de definir su fecha de reapertura por las autoridades de salud;

Que, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, indica en el numeral 34 de su artículo 2 que se exceptúan del toque de queda en todo el territorio nacional, las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución No. 492 de 6 de junio de 2020 del Ministerio de Salud (MINSa), se restringe la movilidad de las personas, utilizando como base para ello, el sexo y el número de cédula en el caso de los nacionales y el número de pasaporte para los extranjeros que se encuentren en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que, por lo anterior, la UAF ha considerado necesario extender la prórroga del término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo, así como la Declaración Jurada Definitiva, establecida en la Resolución Administrativa No. 011-2020 de 6 de mayo de 2020;

Que, en virtud de lo anterior, el Director de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar el término establecido para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo, y para la Declaración Jurada Definitiva por la no realización de transacciones en efectivo o cuasi-efectivo establecido en la Resolución Administrativa No. 011-2020 de 6 de mayo de 2020, por quince (15) días calendario adicionales, a partir de la reapertura del bloque correspondiente al sujeto obligado dentro de la denominada “Ruta hacia la Nueva Normalidad”, cuando así lo dispongan las autoridades de salud o el Gobierno Nacional; únicamente para los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión que hubiesen cerrado, suspendido sus actividades u operaciones producto de las medidas relacionadas al Estado de Emergencia Nacional declarado por el CoViD-19, y que pertenecen a dicho bloque.

SEGUNDO: Prorrogar por treinta (30) días calendario, hasta el 17 de julio de 2020, el término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo, y para la Declaración Jurada Definitiva por la no realización de transacciones en efectivo o cuasi-efectivo; para aquellos sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros, y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión cuyas actividades económicas no han sido cerradas o suspendidas producto de las medidas relacionadas al Estado de Emergencia Nacional declarado por el CoViD-19, o que reiniciaron sus actividades, pero que por razones de reducción de jornada, disminución de fuerza laboral, teletrabajo u otras similares relacionadas no puedan cumplir con los términos antes mencionados.

TERCERO: Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros, y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión podrán acogerse a las prórrogas dispuestas en los artículos primero y segundo de esta resolución, mediante solicitud escrita y previa aprobación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) indicando las razones por la cual no pueden cumplir con el término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo o para la presentación de la Declaración Jurada Definitiva por la no realización de transacciones en efectivo o cuasi-efectivo.

Estas comunicaciones deberán realizarse al correo electrónico: info_uaf@uaf.gob.pa en el caso de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs); y al correo electrónico: djuradadefinitiva@uaf.gob.pa en los casos de Declaración Jurada Definitiva.

CUARTO: Ninguna de las disposiciones descritas en los artículos anteriores aplica a las entidades bancarias en la República de Panamá, entendiéndose por tales todos los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia de Bancos de Panamá que se dedican a la banca de licencia general e internacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015; artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015; artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 947 de 5 de diciembre de 2014; artículo 2, numeral 34 del Decreto Ejecutivo

No. 507 de 24 de marzo de 2020; el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; y la Resolución No. 492 de 6 de junio de 2020 del Ministerio de Salud.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SAIED
DIRECTOR

